



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS.**

REF.: Aplica multa administrativa a la "Fundación de Capacitación Filadelfia", RUT N° 65.062.652-4, en el marco de la fiscalización al Programa Capacitación en Oficios, Formación para el Trabajo FOTRAB año 2013, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del Artículo 46 de la Ley N° 19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 658 /

Rancagua, 10 de Abril de 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que la Fundación de Capacitación Filadelfia, RUT N° 65.062.652-4, en adelante "LA FUNDACION", representada legalmente por Don Claudio Rivera Díaz, RUT N° 13.778.279-0, ambos domiciliados para estos efectos en casa matriz de la entidad ubicada en calle Quechereguas N° 470, comuna de San Fernando, región del Libertador Bernardo O'Higgins, que impartió el curso denominado, "**Soldador Certificado de Estructuras Metálicas**" código **EJ-CEL-022-0036-001**, con fecha de inicio 23 de mayo de 2013 y término el 24 de septiembre de 2013, y el curso "**Soldador Certificado de Estructuras Metálicas**" código **EJ-CEL-022-0036-002**, con fecha de inicio 28 de mayo de 2013 y término el 16 de septiembre de 2013, ambos ejecutados en Avenida Manso de Velasco N°761, en la comuna de San Fernando, Región del Libertador, el marco del Programa de Formación para el Trabajo, FOTRAB año 2013.

2.- Que mediante proceso de fiscalización iniciado a los cursos con fecha 25 de octubre de 2013, se verifica fehacientemente las siguientes irregularidades:

1.- Curso Soldador Certificado de Estructuras Metálicas código EJ-CEL-022-0036-001

- a) Que los días sábados 25/05/2013, 01/06/2013, 15/06/2013 y 06/07/2013, sólo se ejecutaron 5 horas diarias en consecuencia que por Acuerdo Operativo y la Resolución Exenta N°1239 del 25/02/2013 que aprobó el Convenio entre el Sence y LA FUNDACION, señalan una duración de 6 (seis) horas diarias, lo que generó una diferencia de 5 horas menos sin ejecutar.
- b) Que en el Libro de Clases, registro de asistencias, se detectaron enmendaduras no salvadas ni autorizadas de los siguientes participantes:
 - Emilio Silva Rodríguez RUT N° 16.944.216-9 el día 11/07/2013.
 - Cristian Rosel Pérez, RUT N° 15.699.044-2, el día 12/08/2013.
 - José Poblete Paredes, RUT N° 16.594.646-4, el día 12/08/2013.
 - Patricio Mella Córdova, RUT N° 14.475.293-7, el día 15/06/2013

2.- Curso Soldador Certificado de Estructuras Metálicas código EJ-CEL-022-0036-002

- a) Que en el Libro de Clases, registro de actividades, se detectó que no se anotaron las materias impartidas los días 07 y 09 de septiembre de 2013.



- b) Que en el Libro de Clases, registro de asistencias, se hizo firmar a los participantes el día 04/08/2013, en consecuencia que corresponde a un día domingo.
- c) Que en el Libro de Clases, registro de asistencias, se detectaron enmendaduras no salvadas y no autorizadas de los siguientes participantes:
- David Cabello Cerda, RUT N° 10.073.689-6, el día 17/06/2013.
 - Ernesto Navarro Paredes, RUT N° 12.368.438-9, el día 20/07/2013.
 - Omar Zúñiga Pozo, RUT N° 13.044.492-1, el día 10/07/2013.
 - Sebastian Rodríguez Canales, RUT N° 17.992.927-2, el día 12/06/2013.

3.- Que mediante el Oficio Ordinario N° 1345, de fecha 25 de octubre de 2013, se procede a interpelar por descargos a La FUNDACION en comento, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que La FUNDACION hace entrega de sus descargos al Sence en carta de fecha 18 de noviembre de 2013, recibidos en esta Dirección Regional con fecha 19 de noviembre de 2013, folio de recepción N°6827, suscrito por Don Claudio Rivera Ríos, representante legal del Organismo, quien expone sustancialmente en los siguientes términos:

1.- Curso Soldador Certificado de Estructuras Metálicas" código EJ-CEL-022-0036-001

- a) *Que programamos clases los días sábados sólo 5 horas a petición de los beneficiarios y no nos dimos cuenta que deberían 6 horas. Respecto del horario de los días sábados se señaló el horario de 14:30 a 19:30 hecho que consta en el Acta de Reunión de Coordinación que se adjunta a este documento.*
- b) *Como se explicó en nota aclaratoria al presentar el libro de clases, el relator había marcado como presente a estos beneficiarios pero al revisar el libro los dejamos ausentes porque encontramos que había una enmendadura y preferimos dejarlos ausentes porque el relator había marcado la A como P. Consultado el relator nos comentó que estos beneficiarios habían llegado atrasados y él había considerado dejarlos como presentes.*

2.- Curso Soldador Certificado de Estructuras Metálicas" código EJ-CEL-022-0036-002

- a) *El motivo de que no se encuentra el registro de actividades los días 07 y 09 de septiembre es que faltaron hojas para registrar las actividades y el relator lo registró en otras hojas que le proporcionamos, al consultar a la encargada del programa Srta. Macarena Ubilla nos dijo que deberíamos sacar fotocopias de hojas del registro de actividades de otro libro desocupado y así lo hicimos, al traspasar la información el relator por error obvió esos días, sin embargo guardamos la hoja en que se registraron esos días en un principio y las adjuntamos a este documento.*
- b) *En este punto consultada la relatora que hace clases los días sábados esta tuvo un error al registrar la fecha de ese día en vez de día 03 puso 04, esta situación también la detectamos al revisar el libro pero no quisimos alterarlo de ninguna forma y es por eso que se presentó así, lamentablemente no se aclaró esta situación en el registro de errores destinado para estos casos.*
- c) *Respecto de las enmendaduras a que se refiere este punto queremos aclarar lo siguiente; Al preguntarle a los relatores sobre esta situación su argumento fue que remarcaron las P debido a que los alumnos llegaron atrasados por proceder de localidades de fuera de la comuna y que con el razonamiento personal consideraron que debían quedar presentes, ya que habían llegado cuando estaban finalizando de pasar la asistencia, lo que fue comunicado al área administrativa de la Fundación, también nos manifestaron que como no había una sigla para registrar a los que llegaban tarde realizaron esta acción de enmendar la asistencia.*

5.- Que los descargos contenidos en el considerando cuarto, no han tenido el mérito para desvirtuar los hechos objetivos verificados en la fiscalización, específicamente por las razones que se exponen:

1.- Curso Soldador Certificado de Estructuras Metálicas" código EJ-CEL-022-0036-001

- a) La Fundación independientemente que haya presentado el Acta de Reunión con los horarios de los días sábado de 5 horas, debió advertir que las clases diarias para todos los días son de 6 horas, por cuanto respecto de la irregularidad indicada en la letra a), existe un claro reconocimiento del hecho, LA FUNDACION no regularizó ni completó las horas faltantes que ocasionó esta situación irregular.
- b) Respecto de la irregularidad indicada en la letra b), del considerando cuarto y que se refiere a las enmendaduras detectadas en el registro de Asistencia, La FUNDACION reconoce los hechos no obstante éstos fueron provocados por los relatores que están bajo su mandato por cuanto es LA FUNDACION quien responde por las irregularidades ante el Servicio Nacional.

2.- Curso Soldador Certificado de Estructuras Metálicas" código EJ-CEL-022-0036-002

- a) La Fundación reconoce el hecho de no registrar las actividades de los días 07 y 09 de septiembre de 2013 en el registro respectivo, no se evidencia documento anexado a los descargos, toda vez que el libro se encontraba desactualizado al momento de la fiscalización además impide la sumatoria de las horas reales de clases ejecutadas. El hecho fue provocado por los relatores que están bajo el mandato de LA FUNDACION, por cuanto esta entidad es quien responde por las irregularidades ante el Servicio Nacional.
- b) Respecto de la irregularidad que se refiere al error de fecha al hacer firmar a los alumnos el día domingo 04/08/2013, La FUNDACION reconoce el hecho no obstante el error fue provocado por la relatora que está bajo su mandato toda vez que es LA FUNDACION quien responde por las irregularidades ante el Servicio Nacional.
- c) Respecto de las irregularidades que se refiere a las enmendaduras detectadas en el registro de Asistencia, LA FUNDACION reconoce los hechos no obstante ellos fueron provocados por los relatores que están bajo su mandato toda vez que es LA FUNDACION quien responde por las irregularidades ante el Servicio Nacional. Cabe destacar que las enmendaduras en el Libro de Clases, registro de asistencia y/o actividades no están permitidas por el Servicio Nacional con excepción de aquellas que estén autorizadas y salvadas por un supervisor o fiscalizador en el mismo sitio de ocurrencia.

6.- En relación a lo expuesto para las infracciones consignadas en el numeral 1 letra b), numeral 2, letras b) y c) del considerando quinto, es plenamente aplicable lo establecido en el capítulo 4.7.2, "Aplicación de Multas" contenida en la resolución exenta N°10646, de fecha 12 de diciembre de 2012, modificada mediante resolución exenta N° 0350, de fecha 17 de enero de 2013, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación Especial de Jóvenes Formación en Oficios, año 2013, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a presentar Planes de Capacitación, como también aquellas contenidas en la resolución N° 1239, de fecha 25 de febrero de 2013, de este Servicio Nacional, la cual aprueba el Convenio para la Ejecución y Financiamiento del Programa de Capacitación en Oficios, suscrito entre el Sence y la Fundación de Capacitación Filadelfia, R.U.T. N° 65.062.652-4, que consignan que en caso de que producto del proceso de supervisión y/o fiscalización, se acreditara por el Sence que el OTEC ha incurrido en incumplimiento a las obligaciones contraídas en base a la normativa señalada en el

Título Duodécimo, "Incumplimientos Graves", numeral seis, *"Alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los alumnos a la clase y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el Sence, como asimismo toda alteración o pérdida de la demás documentación administrativa para el adecuado desarrollo del curso"*, el Servicio podrá aplicar multas entre 16 a 50 UTM, en este caso por enmendaduras no salvadas e injustificadas en el Libro de Clases.

7.- En relación a lo expuesto para las infracción consignada en el numeral 1 letras a) del considerando quinto, es plenamente aplicable lo establecido en el capítulo 4.7.2, "Aplicación de Multas" contenida en la resolución exenta N° 10646, de fecha 12 de diciembre de 2012, modificada mediante resolución exenta N° 0350, de fecha 17 de enero de 2013, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación Especial de Jóvenes Formación en Oficios, año 2013, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a presentar Planes de Capacitación, como también aquellas contenidas en la resolución N° 1239, de fecha 25 de febrero de 2013, de este Servicio Nacional, la cual aprueba el Convenio para la Ejecución y Financiamiento del Programa de Capacitación en Oficios, suscrito entre el Sence y la Fundación de Capacitación Filadelfia, R.U.T. N° 65.062.652-4, que consignan que en caso de que producto del proceso de supervisión y/o fiscalización, se acreditara por el Sence que el OTEC ha incurrido en incumplimiento a las obligaciones contraídas en base a la normativa señalada en el Título Duodécimo, "Incumplimientos Graves", numeral diez, *"Ejecutar la actividad de capacitación con un número de horas cronológicas inferior a las autorizadas"*, el Servicio podrá aplicar multas entre 16 a 50 UTM.

8.- En relación a lo anteriormente expuesto para la infracción consignada en el numeral 2, la letra a) del considerando quinto, es plenamente aplicable lo establecido en el capítulo 4.7.2, de la Resolución Exenta N° 10.646, de fecha 12 de diciembre de 2012, modificada por la resolución exenta N° 350, de fecha 17 de enero de 2013, que aprueba las condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de maras, el cual se denomina "Aplicación de Multas", último párrafo que señala, *"Asimismo, a los Organismos Técnicos de capacitación inscritos en el Registro Nacional OTEC y ejecutantes de este Programa, les será aplicable lo establecido en el Título III "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley N° 19.518, y el Título V "De las Infracciones, su fiscalización y sanciones, del Decreto Supremo N°98, de 1997 que aprueba Reglamento General de la Ley N° 19.518"*, según facultades otorgadas al Servicio Nacional en el Título 4.6 "Fiscalización y Supervisión" de este mismo cuerpo reglamentario, siendo de este modo la conducta irregular sancionable de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75, numeral cinco del D.S. N°98, reglamento General de la Ley 19.518, por *"no llevar al día el registro de materias o de asistencia"*.

9.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 79, del D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) "El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada", b) "El cotejo de la documentación acompañada con los registros que tenga el Servicio Nacional y con la documentación que tenga el Organismo técnico de capacitación", se puede tener por acreditado el hecho irregular atendido lo señalado en sus descargos por LA FUNDACION, dado que constituye un claro reconocimiento de la irregularidad.



10.- Que el informe de fiscalización folio N° 546 y 547, de fecha 18 de marzo de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de esta resolución.

11- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante de la conducta anterior del infractor, habida consideración que la entidad en cuestión registra dos multas anteriores en el sistema, una de tramo tres por trasgresión leve a la norma y otra multa tramo dos, por trasgresión mediana a la norma, infracciones que se encuentran debidamente pagadas.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 42, de 2011, modificado por el Decreto N°95, de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, El Decreto Supremo N°18 de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo dispuesto en los artículos 44, 46 letras d) y e) y 85 N°5 de la ley 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y artículos 33, 47 al 49 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución N°13 de 6 de enero de 1998 de este Servicio y lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Resolución Exenta N° 10646 de 12 de diciembre de 2012, de este Servicio Nacional, modificada mediante la Resolución Exenta N° 350 de 17 de enero de 2013, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación en Oficios, que también podrá denominarse Programa de Formación para el Trabajo, año 2013, la Resolución Exenta N° 1239 de 25 de febrero de 2013, del Sence, que aprobó convenio para la ejecución del Programa en comento entre el Sence y La Fundación de Capacitación Filadelfia, RUT N° 65.062.652-4 y lo preceptuado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la **Fundación de Capacitación Filadelfia, RUT N° 65.062.652-4**, las siguientes multas administrativas:

Multa ascendente a 17 UTM, en razón de "cometer enmendaduras no salvadas e injustificadas en el Libro de Clases". Lo anterior teniendo en vista lo expuesto en los considerandos segundo y sexto de la presente resolución exenta, lo establecido en el capítulo 4.7.2, "Aplicación de Multas" contenida en la resolución exenta N°10646 de fecha 12 de diciembre de 2012 modificada mediante resolución exenta N° 0350 de fecha 17 de enero de 2013, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación Especial de Jóvenes Formación en Oficios, año 2013 como también aquellas contenidas en la resolución N° 1239, de fecha 25 de febrero de 2013, de este Servicio Nacional, la cual aprueba el Convenio para la Ejecución y Financiamiento del Programa de Capacitación en Oficios, suscrito entre el Sence y la Fundación de Capacitación Filadelfia, R.U.T. N° 65.062.652-4, en su Título Duodécimo, "Incumplimientos Graves", numeral seis.

Multa ascendente a 17 UTM, en razón de "*Ejecutar la actividad de capacitación con un número de horas cronológicas inferior a las autorizadas*". Lo anterior teniendo en vista lo expuesto en los considerandos segundo y séptimo de la presente resolución exenta, lo



establecido en el capítulo 4.7.2, "Aplicación de Multas" contenida en la resolución exenta N°10646 de fecha 12 de diciembre de 2012 modificada mediante resolución exenta N° 0350 de fecha 17 de enero de 2013, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación Especial de Jóvenes Formación en Oficios, año 2013 como también aquellas contenidas en la resolución N° 1239, de fecha 25 de febrero de 2013, de este Servicio Nacional, la cual aprueba el Convenio para la Ejecución y Financiamiento del Programa de Capacitación en Oficios, suscrito entre el Sence y la Fundación de Capacitación Filadelfia, R.U.T. N° 65.062.652-4, en su Título Duodécimo, "Incumplimientos Graves", numeral diez.

Multa ascendente a 4 UTM, en razón de "No llevar al día el registro de materias o asistencia". Lo anterior teniendo en vista lo expuesto en los considerandos segundo y octavo de la presente resolución exenta, lo establecido en el capítulo 4.7.2, último párrafo, de la Resolución Exenta N° 10.646 que aprueba las condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de marras, el cual se denomina "Aplicación de Multas", cuyo último párrafo señala "Asimismo, a los Organismos Técnicos de capacitación inscritos en el Registro Nacional de OTEC y Ejecutantes de este Programa, les será aplicable lo establecido en el Título III "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley N° 19.518, y el Título V "De las Infracciones, su fiscalización y sanciones, del Decreto Supremo N°98, de 1998 que aprueba Reglamento General de la Ley N° 19.518, por cuanto aplica lo contemplado en el Artículo 75, numeral 5 del Decreto Supremo N° 98 de 1998 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento general de la Ley 19.518.

2. La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de La FUNDACION sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS EDUARDO CANTERO MOLINA
PROFESIONAL DELEGADO, SENCE
REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

CCG/CPZ/CCM/cpm

Distribución:

- Representante legal de la Fundación Filadelfia (se adjunta Comprobante de recaudación del Bancoestado N° 5046)
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador (F.I. N° 686)